

Es importante anotar que el predio en cuestión se atendió una queja de la comunidad por afectación a los Recursos Naturales, información que reposa en el expediente 05.002.03.35358 y que se encuentra surtiendo el debido proceso.

El concepto técnico es viable el aprovechamiento natural de doscientos trece (213) árboles de las especies abajo relacionadas.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Luego de verificar las determinantes ambientales se encontró que el predio no hace parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas SIRAP, sin embargo, se encuentra dentro de la cuenca del Río Arma, para la cual, mediante Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE.

De acuerdo con lo anterior, el predio se encuentra con la siguiente zonificación "Áreas Agrosilvopastoriles", donde se pueden realizar los siguientes usos del suelo: "áreas para producción agrícola, ganadera y uso sostenible de Recursos Naturales": Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

De acuerdo con lo anterior, la actividad realizada en el predio del señor ARTABAZ ATTA KIARASH se encuentra en una zona categorizada en la subzona de uso y manejo como "Áreas agrosilvopastoriles",

3.2. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

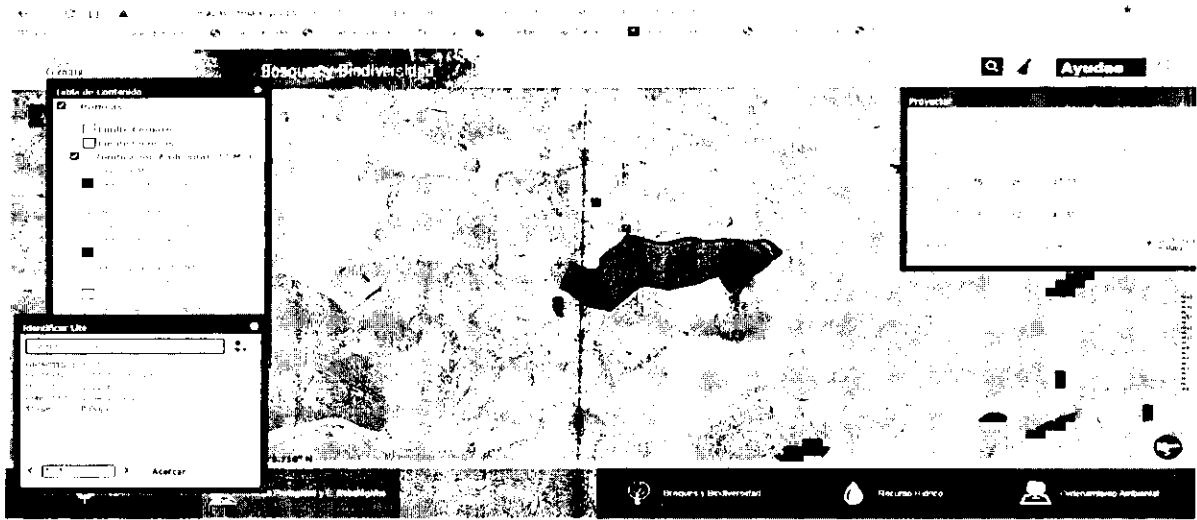
Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m³)	Periodo del aprovechamiento
N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

3.3. visión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	Abatia parviflora	Duraznillo	9,000	0,230	1	0,300	0,210	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	8,000	0,232	1	0,270	0,190	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero de monte	4,863	0,153	8	0,078	0,054	Tala
Brunelliaceae	Brunellia sibundoya	Riñón	4,800	0,112	1	0,040	0,030	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	4,575	0,223	8	0,160	0,113	Tala
Meliaceae	Cedrela montana	Cedro de altura	8,200	0,141	1	0,100	0,070	Tala
Lauraceae	Cinnamomum triplinerve	Canelo	9,350	0,286	2	0,560	0,390	Tala
Verbenaceae	Citharexylum	Cajeto	7,033	0,305	3	0,423	0,297	Tala

Total/

3.4. Registro Fotográfico:



Áreas agrosilvopastoriles.



Se observa el desarrollo de los árboles.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de doscientos trece (213) árboles aislados en el predio "Santa Catalina" ubicado en las Vereda "Santa Catalina" y "El Buey Colmenas" del Municipio de Abejorral, para las siguientes especies:

Ruta: www.correa.com.ve/portal/portal/Gestion/IniciativaAmbos Vigencia: 1 de mayo de 2013



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asteraceae	Piptocoma discolor	Gallinazo	1	1,630	1,140	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	4	0,053	0,038	Tala
Myrtaceae	Psidium pedicellatum	Guayabo negro	1	0,090	0,060	Tala
Actinidiaceae	Saurauia ursina	Dulomoco	4	0,040	0,028	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	7	0,149	0,104	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	3	0,140	0,097	Tala
TOTAL			213	16,034	11,218	Tala

La información entregada por parte del usuario es suficiente para emitir el concepto técnico y no se hace necesario información adicional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

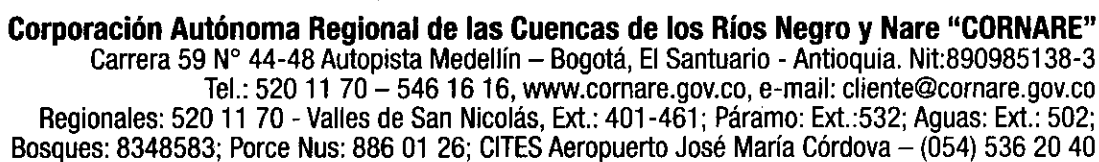
Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que deberá tener presente lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual dispone: *“Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
	popayanensis	cota				
Myrtaceae	Myrcia splendens	Arrayán hoja pequeña	5	0,228	0,160	Tala
Myrsinaceae	Myrsine coriacea	Espadero	2	0,955	0,670	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel amarillo	2	0,115	0,080	Tala
Araliaceae	Oreopanax incisus	Mano de tigre	2	0,050	0,035	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	0,545	0,380	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0,280	0,190	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	1	0,060	0,040	Tala
Asteraceae	Piptocoma discolor	Gallinazo	1	1,630	1,140	Tala
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	4	0,053	0,038	Tala
Myrtaceae	Psidium pedicellatum	Guayabo negro	1	0,090	0,060	Tala
Actinidiaceae	Saurauia ursina	Dulomoco	4	0,040	0,028	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	7	0,149	0,104	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	3	0,140	0,097	Tala
TOTAL			213	16,034	11,218	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, o quien haga sus veces al momento, que las diligencias administrativas dentro del expediente 05.002.03.35358 continuarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, o quien haga sus veces al momento, que deberán realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de **CORNARE** para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **852 árboles** (213 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($\$16.702 \times 852 \text{ árboles}$) = (\$ 14.230.104).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

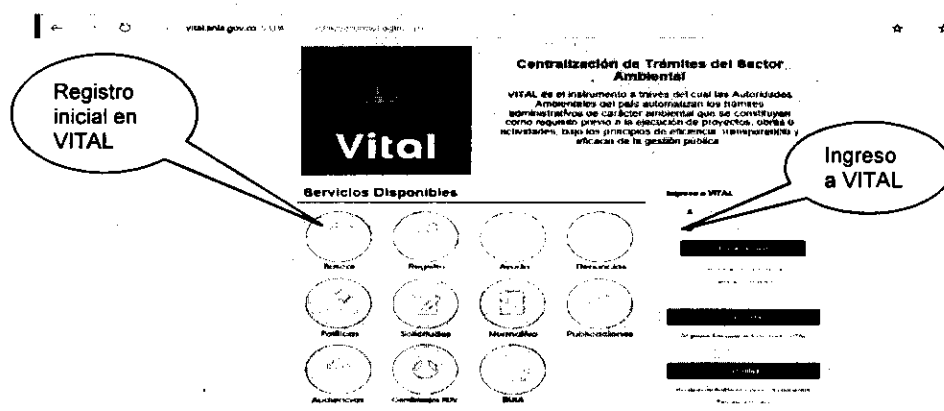
1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo. Octubre 23 de 2020

Expediente: 05.002.06.36316.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 21/10/2020.

23 OCT 2020